



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **2021 00511**

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422, del C.G.P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **JORGE ARMANDO NARANJO GIRALDO** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$8'101.174** por concepto de capital de seis (6) cuotas vencidas y no canceladas, conforme se discriminan en el libelo genitor más los intereses de mora desde la presentación de la demanda (28 de mayo de 2021) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

2. Por la suma de **\$1'658.090** por concepto de intereses corrientes causados sobre las citadas cuotas.

3. Por la suma de **\$9'042.700** correspondiente a saldo insoluto, más los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda (28 de mayo de 2021) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería a la abogada Marcela Guasca Robayo como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2) ¹

Firmado Por:

¹Decisión anotada en estado N°052 de 9 de julio de 2021.

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2bb5e20b80d6bd00d0d3ddbc803ed7cef97d35ca6ce4b6efc7375f6ec586058

Documento generado en 08/07/2021 12:07:48 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**